



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 01536

(16 de septiembre de 2020)

“Por la cual se ajusta vía seguimiento un Plan de Manejo Ambiental”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

En ejercicio de las competencias asignadas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 376 de 11 de marzo de 2020, las Resoluciones 1690 del 6 de septiembre de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y 414 de 12 de marzo de 2020 de la ANLA

y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución 1278 del 2 de noviembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció un Plan de Manejo y Restauración Ambiental a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., para el proyecto de explotación de caliza en los municipios de Tibasosa, Nobsa, Corrales y Busbanzá en el departamento de Boyacá, para la ejecución de los Contratos de Concesión No. 804, 810 y 845.

Que a través de la Resolución 334 del 10 de marzo de 2005, el Ministerio, resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1278 del 2 de noviembre de 2004, en el sentido de modificar el artículo cuarto y revocar parcialmente el artículo noveno.

Que por medio de la Resolución 171 del 20 de febrero de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en adelante esta Autoridad, en ejercicio de las facultades señaladas en el Decreto 1076 de 2015, impuso unas medidas adicionales a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A.

Que mediante la Resolución 475 del 16 de mayo de 2014, esta Autoridad Nacional, en ejercicio de las facultades señaladas en el Decreto 1076 de 2015, impuso unas medidas adicionales a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A.

Que a través de la Resolución 970 del 26 de agosto de 2014, esta Autoridad Nacional, resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 475 del 16 de mayo de 2014.

Que mediante la Resolución 393 del 9 de abril de 2015, Resolución 1395 del 30 de octubre de 2015, Resolución 1644 del 27 de diciembre de 2016, y la Resolución 321 del 5 de marzo de 2018, esta Autoridad Nacional impuso unas medidas adicionales a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A.

“Por la cual se ajusta vía seguimiento un Plan de Manejo Ambiental”

Que por medio de escritos con radicación ANLA 2018142892-1-000 del 11 de octubre de 2018 y 2019078437-1-000 del 10 de junio de 2019 la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. presentó información relacionada con el Programa de Cierre Temporal por inactividad Contrato de Concesión 937- 15 Área 3- Corrales Ficha (Ficha 10 PM2), el Plan de Monitoreo y Seguimiento de la Mina Corrales (Ficha 11 PM-2) y la actualización de las fichas del Programa de Gestión Social, para pronunciamiento de esta Autoridad.

Que esta Autoridad Nacional, realizó visita de seguimiento y control entre los días 20, 21 y 22 de febrero de 2020, así como la revisión a la información obrante en el expediente LAM0408, y con base en las resultas de ello, elaboró el Concepto Técnico 2115 del 13 de abril de 2020, el cual sirve de soporte técnico a las disposiciones que se adoptan en la presente actuación administrativa.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.

Mediante el Decreto - Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Mediante la Resolución 1690 del 06 de septiembre de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“por la que se acepta una renuncia y se hace un nombramiento ordinario”*, se nombró, como Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, al Ingeniero RODRIGO SUAREZ CASTAÑO.

Mediante el artículo primero de la Resolución 414 del 12 de marzo de 2020 se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Por su parte, de acuerdo con el numeral 2 del artículo segundo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, *“por medio del cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales”*, le corresponde al Director General de la Entidad, suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las Licencias, Planes de Manejo, Permisos y Trámites ambientales.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, realizó visita de seguimiento y control entre los días 20, 21 y 22 de febrero de 2020 así como una revisión a la información obrante en el expediente LAM0804 y con base en las resultas de ello, elaboró el Concepto Técnico 2115 del 13 de abril de 2020, en el cual sirve de soporte y fundamento a las disposiciones que se incluyen en el presente acto administrativo:

“(…)

OBJETIVO Y ALCANCE

El objetivo del presente acto administrativo consiste en evaluar y definir viabilidad de unas medidas de Cierre Temporal por inactividad Contrato de Concesión 937-15 Área 3- Corrales Ficha 10 PM2, el Plan de Monitoreo y Seguimiento de la Mina Corrales Ficha 11 PM-2 y la actualización de las medidas del Programa de Gestión Social, presentado por la sociedad

“Por la cual se ajusta vía seguimiento un Plan de Manejo Ambiental”

HOLCIM COLOMBIA S.A, mediante comunicación con radicación 2018142892-1-000 del 11 de octubre de 2018.

Aunado a ello, se procede a realizar un análisis sobre la realización de los modelos de dispersión atmosférica que viene utilizando la sociedad, con miras a establecer que se debe dar cumplimiento a la Resolución 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, tal como se desarrollará más adelante.

ESTADO DEL PROYECTO

DESCRIPCIÓN GENERAL

Objetivo del proyecto

El proyecto “EXPLORACIÓN DE CALIZA EN LOS TÍTULOS MINEROS UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE NOBSA, TIBASOSA, CORRALES Y BUSBANZÁ, DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”, se encuentra localizado en el departamento de Boyacá y tiene como objetivo explotar las calizas en las minas Nobsa, Suescún y Corrales que hacen parte del contrato de operación 19925, para la fabricación de cemento en la planta Holcim.

Localización

Las tres áreas mineras que hacen parte del proyecto de explotación de caliza se localizan en el departamento de Boyacá en jurisdicción de los siguientes municipios:

Área 1 - Mina Suescún: municipios de Tibasosa y Firavitoba.

Área 2 - Mina Nobsa: municipio de Nobsa.

Área 3 - Mina Corrales: municipios de Corrales y Busbanzá.

(Ver figura 1 Localización del proyecto Explotación de Caliza en los Títulos Mineros ubicados en los municipios de Nobsa, Tibasosa, Corrales y Busbanzá, del departamento de Boyacá del Concepto Técnico 2115 del 13 de abril de 2020).

Conforme a la Resolución 1278 del 2 de noviembre de 2004, por medio de la cual se establece un Plan de Manejo y Restauración Ambiental, la ubicación específica de las áreas Nobsa, Corrales y Suescún, se presentan a continuación.

(Ver figura 2 Localización Área 2 Mina Nobsa del Concepto Técnico 2115 del 13 de abril de 2020).

La ubicación geográfica del área 2 mina Nobsa, de acuerdo con la comunicación con radicación 1307 del 27 de diciembre de 1995, se presenta a continuación.

(Ver tabla 1 Coordenadas de localización Área 2 Mina Nobsa, del Concepto Técnico 2115 del 13 de abril de 2020)

(Ver Figura 3 Localización Área 3 Mina Corrales, del Concepto Técnico 2115 del 13 de abril de 2020)

La ubicación geográfica del área 3 mina Corrales, de acuerdo con la comunicación con radicación 1307 del 27 de diciembre de 1996, se presenta a continuación.

(Ver tabla 2 Coordenadas de localización Área 3 Mina Corrales, del Concepto Técnico 2115 del 13 de abril de 2020)

“Por la cual se ajusta vía seguimiento un Plan de Manejo Ambiental”

(Ver figura 4 Localización Área 1 Mina Suescún, del Concepto Técnico 2115 del 13 de abril de 2020)

La ubicación geográfica del área 1 mina Suescún, de acuerdo con la comunicación con radicación 0141 del 29 de febrero de 1996, se presenta a continuación.

(Ver tabla 3 Coordenadas de localización Área 1 Mina suescún del Concepto Técnico 2115 del 13 de abril de 2020).

Infraestructura, obras y actividades

A continuación, se lista la infraestructura, obras y actividades que hacen parte del proyecto de explotación minera de un yacimiento de caliza en las minas Nobsa, Suescún que se encuentran en fase de operación, y la mina Corrales que se halla en fase de cierre.

(Ver tabla 4 Infraestructura y/u obras que hacen parte del proyecto, del Concepto Técnico 2115 del 13 de abril de 2020).

(...)

CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el objeto y sentido del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN 1644 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2016	
Obligación	Consideraciones
ARTÍCULO PRIMERO. - La sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., deberá ejecutar las siguientes actividades y presentar la información que a continuación se señala, en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, conforme el análisis presentado en la parte motiva del presente acto administrativo: 2. Respecto al Plan de Gestión Social. 2.1 Estructurar en el marco de dicho Plan un programa de Participación y Comunicación, teniendo en cuenta como mínimo las siguientes medidas: a) Reuniones de socialización anuales del avance del Plan de manejo Ambiental del proyecto minero y los posibles cierres temporales que pueden presentarse por problemas técnicos, económicos, políticos, y/o conflictos laborales, con las comunidades del área de influencia y Autoridades Locales. b) Atención a quejas, reclamos e inquietudes de la comunidad y Autoridades locales (municipios de Tibasosa, Corrales y Nobsa), entre otras, con tiempos de solución de acuerdo con la característica de la reclamación. Presentar soportes de las diferentes actividades. Este programa deberá ser presentado a la ANLA para su evaluación y aprobación en el informe de cumplimiento ambiental correspondiente al periodo 2016.	La sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A presentó los respectivos ajustes a la ficha del programa de Participación y Comunicación de forma estructurada e incluyó dentro de las medidas a desarrollar del programa, las reuniones de avance y el sistema de Atención a quejas, reclamos. Por lo antes expuesto encuentra esta Autoridad Nacional que la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en los a y b del numeral 2.1 del artículo primero de la Resolución 1644 del 27 de diciembre de 2016, por lo que se aprueban los ajustes al programa los cuales harán parte del programa de Manejo y sujeto de seguimiento en adelante. El análisis de estos ajustes se realiza en el acápite de otras consideraciones del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN 321 DEL 5 DE MARZO DE 2018	
Obligación	Consideraciones

“Por la cual se ajusta vía seguimiento un Plan de Manejo Ambiental”

ARTÍCULO PRIMERO. – La sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., identificada con el NIT: 860.009.808-5, titular del Plan de Manejo y Restauración Ambiental, para la ejecución del proyecto minero de extracción de caliza, localizado en jurisdicción de los municipios de Tibasosa, Nobsa, Corrales y Busbanzá, del departamento de Boyacá, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y presentar el reporte de su ejecución en los términos que a continuación se establecen: 5. Presentar una ficha para el manejo concreto de la mina Corrales, teniendo en cuenta su etapa de inactividad; en esta ficha se deben relacionar las medidas precisas de prevención, mitigación, corrección y compensación al estado actual del área, planteando indicadores cuantitativos y cualitativos que se ajusten a las actividades propuestas, a partir de la evaluación ambiental presentada a la ANLA. Las medidas de manejo ambiental deben contener entre otros aspectos: tipo de impacto, tipo de medida, localización, objetivos, metas, descripción técnica, actividades, cronograma, costo y responsable.	La sociedad HOLCIM COLOMBIA SA en respuesta al requerimiento efectuado en el numeral 5 del artículo primero de la Resolución 321 del 5 de marzo de 2018, hizo entrega del Programa de Cierre Temporal por inactividad Contrato de Concesión 937-15 Área 3- Corrales donde incluye Ficha de manejo ambiental y Ficha de seguimiento y monitoreo para la mina Corrales, a través de comunicación con radicación 2018142938-1-000 del 11 de octubre de 2018, donde las actividades propuestas incluyen tipo de impacto, tipo de medida, localización, objetivos, metas, cronograma, costos y responsable. En el acápite de otras consideraciones del presente acto administrativo, se revisa y aprueba el programa propuesto. Por lo anterior se considera que la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., dio cumplimiento con lo establecido en la presente obligación.
--	---

(...)

- La sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. da respuesta a lo requerido en el numeral 5 del artículo primero de la Resolución 321 del 5 de marzo de 2018, mediante comunicación con radicación 2018142892-1-000 del 11 de octubre de 2018, presentando a esta Autoridad Nacional el Programa de Cierre Temporal por inactividad Contrato de Concesión 937-15 Área 3- Corrales, en el cual se incluyen medidas de manejo ambiental y acciones de seguimiento y monitoreo para la mina Corrales.

En cuanto a las medidas de manejo el titular las agrupa en el Programa de Cierre Temporal por inactividad Contrato de Concesión 937-15 Área 3- Corrales Ficha 10 PM2 y las denomina actividades tal como se indica a continuación:

- Actividad 1. Manejo de aguas superficiales
- Actividad 2. Actividades específicas manejo de aguas corona, proceso cárcava y manejo - aguas abajo del mismo.
- Actividad 3. Actualización de información cartográfica.
- Actividad 4. Conformación y restauración paisajística

Las medidas propuestas contemplan objetivo, metas, acciones, cronogramas, indicadores, costos y lugar de aplicación; es de anotar que en la Medida 2 Actividades específicas, manejo aguas corona, proceso cárcava y manejo de aguas abajo del mismo, propuesta por la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., se apreció que lo propuesto es similar a lo propuesto en de la Medida 3 Actualización de información cartográfica, por tanto, esta Autoridad establece las acciones de la Medida 3 en función de los objetivos de la Medida propuestos, los cuales se citan a continuación:

- Entregar diseño de las obras a ejecutar.
- Ejecución de obras diseñadas para el manejo de aguas en la zona de cárcava.
- Establecimiento de cobertura vegetal en la zona de proceso de cárcava una vez se culminen las obras de manejo de aguas.

Así mismo, se incluye como parte de la Medida 4, el Establecimiento de 5000 individuos de material vegetal nativo para enriquecimiento, el cual quedo como una acción de

“Por la cual se ajusta vía seguimiento un Plan de Manejo Ambiental”

seguimiento y monitoreo dentro del Plan de monitoreo y seguimiento mina Corrales Ficha 11 PM-2, el cual es evaluado en este mismo acápite.

En tal sentido, esta Autoridad Nacional aprueba el programa propuesto por la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., como complemento al Programa de manejo ambiental de Cierre Temporal para las minas Suescún, Nobsa y Corrales, cuya estructura y nomenclatura se expone en la parte resolutive de este acto administrativo.

(...)

De igual forma, la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. en respuesta al requerimiento efectuado a través del numeral 5 del artículo primero de la Resolución 321 del 5 de marzo de 2018, mediante comunicación con radicación 2018142892-1-000 del 11 de octubre de 2018, presentó a esta Autoridad el Plan de monitoreo y seguimiento mina Corrales Ficha 11 PM-2, en el cual se incluyen acciones de seguimiento y monitoreo para la mina Corrales, las cuales se citan a continuación.

- Realizar el monitoreo de agua de escorrentía superficial de mina Corrales durante el periodo de inactividad de acuerdo con la Resolución 631 de 2015.*
- Establecimiento de 5000 individuos de material vegetal nativo (Dividivi, Aliso, Mangle, Tuno, etc.,) para enriquecer la cobertura vegetal existente en mina Corrales durante periodo de inactividad.*
- Elaborar el informe del estado del material vegetal forestal nativo establecido para enriquecer la cobertura vegetal existente en mina Corrales durante periodo de inactividad. Elaborar en el segundo año luego del establecimiento del material.*
- Elaborar informe de identificación de fauna existente en el área de mina Corrales durante periodo de inactividad.*

Al respecto, esta Autoridad Nacional, considera que son adecuadas las acciones propuestas por la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., a excepción del Establecimiento de 5000 individuos de material vegetal nativo para enriquecimiento, la cual se excluye de este programa de seguimiento y monitoreo, por ser una medida de manejo; y se incluye como parte de la Medida 4 la conformación y restauración paisajística del Programa de Cierre Temporal por inactividad Contrato de Concesión 937-15 Área 3-Corrales, tal como se citó con anterioridad.

Con respecto a la acción de elaborar el informe del estado del material vegetal forestal nativo establecido para enriquecer la cobertura vegetal existente en mina Corrales durante periodo de inactividad. Elaborar en el segundo año luego del establecimiento del material, esta Autoridad considera que, a fin de verificar el establecimiento de las especies, el porcentaje de supervivencia de las mismas y a fin de corroborar la efectividad de la acción se hace necesario que el citado informe se realice anualmente y hasta por cinco (5) años.

En relación a la acción elaborar informe de identificación de fauna existente en el área de mina Corrales durante periodo de inactividad, esta Autoridad considera que, a fin de verificar el establecimiento de las especies, el porcentaje de supervivencia de las mismas y a fin de corroborar la efectividad de la acción, se hace necesario que el citado informe se realice anualmente y hasta por cinco (5) años.

“Por la cual se ajusta vía seguimiento un Plan de Manejo Ambiental”

De igual forma, en concordancia con la medida 4. Conformación y restauración paisajística del Programa de Cierre Temporal por inactividad Contrato de Concesión 937-15 - Área 3- Corrales, se hace necesario implementar una acción de monitoreo para la estabilidad de taludes y/o laderas, la cual contemple el inventario de procesos erosivos, realizar el seguimiento de estos para identificar problemas de inestabilidad de taludes y/o de laderas con base en la evolución de cada uno de ellos.

El seguimiento al programa Plan de monitoreo y seguimiento mina Corrales Ficha 11 PM2, se realizará bajo la siguiente estructura.

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
Aguas superficiales Geotecnia Cobertura vegetal Fauna	Acciones: 1. Aguas superficiales: Realizar monitoreo del agua de escorrentía superficial de acuerdo con la Resolución 631 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya 2. Estabilidad geotécnica: realizar el inventario de procesos erosivos y realizar el seguimiento de estos para identificar problemas de inestabilidad de taludes y/o de laderas con base en la evolución de cada uno de ellos. 3. Establecimiento de cobertura vegetal: Elaborar un informe anual y durante cinco (5) años, del estado del material vegetal forestal nativo establecido para enriquecer la cobertura vegetal existente en mina Corrales durante periodo de inactividad. 4. Monitoreo de fauna: elaborar un informe anual y durante cinco (5) años de identificación de la fauna existente en el área de mina Corrales durante periodo de inactividad.
Lugar de aplicación:	-Área mina Corrales -Zona de carcavamiento en proceso de control y manejo. -Drenajes naturales mina Corrales.

➤ En cumplimiento del requerimiento establecido en el numeral 2 del artículo primero de la Resolución 1644 de 27 de diciembre de 2016, la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., mediante comunicación con radicación 2019078437-1-000 del 10 de junio de 2019, presentó los respectivos ajustes a la ficha del programa de Participación y Comunicación de forma estructurada e incluyó dentro de las medidas a desarrollar del programa, las reuniones de avance y el sistema de atención a quejas, reclamos, en los términos requeridos por esta Autoridad Nacional . Así mismo, presentó la actualización de las Fichas del Programa de Gestión Social, para evaluación y aprobación por parte de esta Entidad.

➤ Revisados cada uno de los Subprogramas que hacen parte del Programa de Gestión Social, se pudo establecer que recogen en su totalidad las medidas vigentes y a las cuales esta Autoridad realizó seguimiento en el Concepto Técnico 2115 de 13 de abril de 2020 y se adicionan otras medidas. Además, se establece que con la actualización del Programa Social y las medidas establecidas para cada uno de estos Subprogramas, se cumple con los objetivos propuestos del programa de Gestión Social, como contar con subprogramas de educación formal y no formal, apoyar alianzas productivas, fomentar la organización y el fortalecimiento de unidades de producción; fortalecer la gestión pública, las organizaciones sociales y mantener espacios de dialogo y estrategias de comunicación adecuadas, así como un sistema de atención a quejas y reclamos, con los cuales se garantiza prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos generados por la extracción de caliza que realiza la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. en los municipios de Tibasosa, Nobsa, Corrales y Busbanzá en el departamento de Boyacá.

A continuación, se presenta el Programa de Gestión Social, con sus respectivos Subprogramas y medidas:

PROGRAMA	CODIGO	NOMBRE DEL SUBPROGRAMA	Medidas
----------	--------	------------------------	---------

“Por la cual se ajusta vía seguimiento un Plan de Manejo Ambiental”

PROGRAMA DE GESTION SOCIAL	PSE-1	SUBPROGRAMAS EDUCATIVOS	Medida 1: Centro Juvenil Campesino Medida 2: Programa de Formación para el Trabajo Medida 3: Estrategia de Educación Ambiental Medida 4: Programas de Educación para Empleados
	PSE-2	SUBPROGRAMA PROYECTOS PRODUCTIVOS	Medida 1: Iniciativas de Emprendimiento Medida 2: Acuerdos de Cooperación para Apoyo Alianzas Productivas
	PSE-3	SUBPROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN MUNICIPAL	Medida 1: Dialogo con Comunidades Medida 2: Apoyo iniciativas de desarrollo local con Autoridades Municipales y comunidades
	PSE-4	SUBPROGRAMA DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN	Medida 1: Socializaciones Avances del PMA. Medida 2: Medios de comunicación. Medida 3: Sistema de Peticiones, Quejas y Reclamos

Fuente: Grupo Técnico de Seguimiento.

(...)

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se considera procedente aprobar la actualización de las fichas del Programa de Gestión Social presentado por la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., mediante comunicación con radicación 2019078437-1-000 del 10 de junio de 2019, el cual hará parte del programa de Manejo Ambiental y será en adelante sujeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Nacional.

- Mediante comunicación con radicación 2018015889-1-000 del 15 de febrero de 2018, la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. presentó la solicitud de revocatoria de medición de partículas suspendidas totales – PST, establecido en el artículo cuarto de la Resolución 1278 de 2004, modificado por el artículo segundo de la Resolución 334 de 2005.

Esta Autoridad Nacional mediante oficio con comunicación 2017109842-2-000 del 12 de diciembre de 2017 comunica a HOLCIM COLOMBIA S.A., la actualización normativa en relación con la norma de calidad de aire – Resolución 2254 del 1 de noviembre de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta que en la precitada Resolución se establece que ya no se debe hacer mediciones del parámetro partículas suspendidas totales – PST, los proyectos deben reemplazar la medición de ese parámetro por el parámetro PM2.5

Por tal motivo, en el Concepto Técnico 3508 del 3 de julio de 2018, acogido mediante Auto 6023 del 3 de octubre de 2018 se requirió a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. a través del literal d subnumeral 1 del numeral 10 de Auto 6023 del 3 de octubre de 2018, para que presentara las concentraciones de material particulado PM10 y PM2.5, deberá compararse a partir del 1 julio de 2018, con el nivel permisible establecido en la Resolución 2254 de 2018 del MADS (75 y 37 µg/m3 respectivamente)

De acuerdo con lo expuesto anteriormente la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., ya no se debe hacer mediciones del parámetro partículas suspendidas totales – PST, pero deberá dar cumplimiento con lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 2254 de 2017, en el sentido de realizar mediciones de calidad del aire para los parámetros de PM10 y PM2.5, a fin de establecer la tendencia del medio en el área de influencia del proyecto”

Por lo anterior, a futuro se deben contemplar los aspectos que, sobre esta temática se exponen en la parte resolutiva de este acto administrativo, en cumplimiento de la Resolución 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, norma sobre calidad de aire vigente.

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79). Así mismo, le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la citada ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

De conformidad con el numeral 15 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Cartera del Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental en los casos señalados en el Título VIII de la mencionada Ley y el Título VIII de la Ley en mención, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias ambientales.

El artículo 12 de la Ley 1444 del 04 de mayo de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y mediante el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 se estableció su estructura orgánica y funciones.

Por medio del Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, y en tal sentido le asignó entre otras funciones a la Dirección General, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Del ajuste vía Seguimiento de la Licencia Ambiental / Plan de Manejo Ambiental

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 estableció en su artículo 2.2.2.3.9.1, el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, y en el desarrollo de dicha gestión, la potestad de realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el

“Por la cual se ajusta vía seguimiento un Plan de Manejo Ambiental”

proyecto, requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

Por su parte, es pertinente señalar que la gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular de la licencia ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental y demás actos administrativos expedidos, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

La presente actuación, encuentra pleno sustento jurídico si se tiene en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2.2.2.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se consagra la facultad de las autoridades ambientales de realizar ajustes periódicos a los instrumentos de manejo y control ambiental cuando a ello hubiere lugar.

“(…) continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias.”

Así las cosas, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales tiene competencia para tomar las medidas de ajuste vía seguimiento de los instrumentos de manejo y control establecidos previamente en el marco de sus competencias normativas. Así mismo, la función de control y seguimiento ambiental permite a la autoridad adecuar las medidas de manejo ambiental del proyecto, a la realidad actual de los impactos ambientales que el mismo genera, de tal manera que dichas medidas no pierdan pertinencia y eficacia respecto del impacto previsto.

Vale agregar que en las actuaciones administrativas, para efectos de modificar las situaciones jurídicas, desempeña un papel importante el concepto de la discrecionalidad administrativa, conforme al cual la Administración puede adoptar decisiones, con el fin de atender una realidad específica que afecta la situación jurídica actual, que requiere su actuar de tal manera que la discrecionalidad debe fundarse, causarse, sustentarse, afirmarse en la realidad y cuando expresa un juicio debe ser el reflejo de las cualidades comprobadas, como consecuencia del buen proceder administrativo¹.

En adición a lo indicado, y en la misma línea doctrinal expuesta, no puede perderse de vista que las actuaciones de la ANLA, como ente administrativo, deben buscar un equilibrio entre la discrecionalidad y las motivaciones legales para modificar los efectos jurídicos generados en las anteriores decisiones adoptadas en torno a la función de seguimiento y control ambiental que le asiste. Es así como la realidad del proyecto objeto de pronunciamiento y el deber encomendado en el acto jurídico de creación de la Entidad, plantea la necesidad de modificar el instrumento de manejo, considerando que la decisión que hoy se adopta, fundamentada técnica y jurídicamente, en las competencias discrecionales con que cuenta, permitirán cumplir su función de control ambiental, en concordancia con los fines del servicio público, la protección de los bienes colectivos y los principios de la función administrativa, de una manera adecuada y eficiente.

El carácter dinámico de la Licencia Ambiental / Plan de Manejo Ambiental

¹ MARIN HERNANDEZ Humberto, “Algunas anotaciones en relación con la discrecionalidad administrativa”, Revista de Derecho Administrativo, No.2, Primer semestre 2009, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2009.

“Por la cual se ajusta vía seguimiento un Plan de Manejo Ambiental”

En consideración a lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo evaluado por esta Autoridad Nacional, es necesario realizar un ajuste vía seguimiento, teniendo en cuenta las condiciones y/o necesidades actuales del proyecto; pues los instrumentos de manejo y control ambiental no constituyen actos administrativos estáticos, si no que por el contrario deben ser dinámicos para adaptarse a los cambios normativos y responder a las necesidades medioambientales en aras de su protección.

Es por ello que la normatividad ambiental vigente, regula y permite la modificación de dichos instrumentos, a efecto de garantizar que las medidas de manejo que se implementen sean suficientes y adecuadas a la realidad de los bienes jurídicos objeto de protección.

Así, los instrumentos de manejo y control ambiental no son autorizaciones intangibles sino dinámicas, ello por cuanto se deben adaptar a los cambios que se generan en los ecosistemas por el simple paso del tiempo o a la nueva normativa que propende por una mejor protección a los recursos naturales o un mejor goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, atendiendo el denominado principio de progresividad en materia de protección al medio ambiente, el cual fue definido por la Corte Constitucional, en sentencia C – 443 de 2009, de la siguiente manera:

“El mandato de progresividad tiene dos contenidos complementarios, por un lado, el reconocimiento de que la satisfacción plena de los derechos establecidos en el pacto supone una cierta gradualidad; y por otra, también implica un sentido de progreso, consistente en la obligación estatal de mejorar las condiciones de goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales. Así, una vez alcanzado un determinado nivel de protección “la amplia libertad de configuración del legislador en materia de derechos sociales se ve restringida, al menos en un aspecto: todo retroceso frente al nivel de protección alcanzado es constitucionalmente problemático puesto que precisamente contradice el mandato de progresividad”, lo cual no sólo es aplicable respecto a la actividad del Legislador sino también respecto a la actuación de la Administración en el diseño y ejecución de políticas públicas en materia de derechos económicos sociales y culturales al igual que cualquier rama de los poderes públicos con competencias en la materia.”

Con todo, el ajuste o actualización de los componentes, elementos y factores de los instrumentos de manejo y control ambiental, a través de las figuras que la norma establece para el efecto, obedece a garantizar la protección eficiente de los recursos naturales y el medio ambiente y a su vez la interacción armónica entre los proyectos obras y actividades que se desarrollan, los ecosistemas presentes en la zona y los habitantes del área circundante.

Ahora bien, en el caso subexamine, se tiene que a través del Concepto Técnico 2115 de 13 de abril 2020, esta Autoridad Nacional estableció la viabilidad e idoneidad para ser objeto de seguimiento, de las medidas de manejo para el Área 3- Corrales, actualmente en inactividad, y como complemento al Programa de manejo ambiental (Ficha 10 PM2), el Plan de Monitoreo y Seguimiento de la Mina Corrales (Ficha 11 PM-2), presentados mediante comunicación con radicación 2018142892-1-000 del 11 de octubre de 2018, así como, la actualización de las medidas del Programa de Gestión Social, presentada a través de escrito con radicación 2019078437-1-000 del 10 de junio de 2019.

Es por ello que, en la parte resolutive del presente acto administrativo, se establecerá que la sociedad debe realizar los estudios de dispersión atmosférica, teniendo en cuenta lo señalado en la Resolución 2254 de 2017 del MADS, por la cual se adopta la norma de calidad de aire, vigente a la fecha y presentar en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental evidencia de su cumplimiento. La aplicación de la Resolución 2254 de 2017 del MADS, norma de calidad de aire vigente a la fecha, resulta obligatoria en tanto que se trata de una reglamentación de carácter general, de orden público y de imperativa observancia por parte de los proyectos y actividades sujetos a su ámbito de aplicación.

“Por la cual se ajusta vía seguimiento un Plan de Manejo Ambiental”

La actual decisión, para culminar, se fundamenta en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo tercero de la Ley 489 de 1998 y en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas, especialmente, en los principios de debido proceso, proporcionalidad, y legalidad, así como en la aplicación rigurosa de los principios de política ambiental consagrados en instrumentos internacionales y adoptados por la legislación colombiana en diversas leyes, entre ellas, con una preponderancia evidente, la Ley 99 de 1993, en su artículo primero, dentro de los cuales vale la pena destacar el principio de desarrollo sostenible, el principio de prevención y los criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física, entre otros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ajustar vía seguimiento, el Plan de Manejo Ambiental establecido a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A, para la extracción de caliza en los municipios de Tibasosa, Nobsa, Corrales y Busbanzá en el Departamento de Boyacá, en el sentido de aprobar la Ficha 10 PM2, denominada “*Programa de Cierre Temporal por Inactividad*”, contentiva de las medidas de manejo para el Área 3- Corrales, actualmente en inactividad y presentada mediante radicación 2018142892-1-000 del 11 de octubre de 2018, bajo la siguiente estructura, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de este proveído:

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
Impacto 1. Alteración dinámica natural agua superficial Impacto 2. Alteración drenaje natural agua Impacto 3. Alteración características Físico Químicas del agua Impacto 4. Alteración del paisaje por inestabilidad del terreno	Medida 1. Manejo de aguas superficiales				
	1.1 Construcción de las cunetas en tierra tipo semicircular a los lados de la vía de acceso.				
	1.2 Construcción y mantenimiento de dos pozos de sedimentación				
	1.3 Adecuación de la cuneta lateral a la vía de acceso en piedra.				
	1.4 Cada cuatro (4) meses y/o al inicio de periodos de lluvias, se efectuará mantenimiento general de las estructuras existentes para el manejo de las aguas superficiales en vías internas y frente minero.		X	X	
	1.5 Durante el periodo de lluvias se verificará cada quince (15) días, mediante inspección visual, las estructuras existentes (Cunetas y sedimentadores), para verificar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.				
	1.6 Durante periodos secos se verificará mensualmente mediante inspección visual el estado de funcionamiento y la necesidad de mantenimiento de las estructuras existentes (Cunetas y sedimentadores) en vías y frentes mineros activos.				

“Por la cual se ajusta vía seguimiento un Plan de Manejo Ambiental”

	1.7 En caso de detectar daños en las estructuras se programará mantenimiento y reparación en el menor tiempo posible y se dejará registro del hallazgo en el informe de inspección correspondiente. Se efectuará informe de inspección cuando la avería o daño de la estructura sea reparado o solucionado.				
Impacto 1. Manejo y conducción aguas de escorrentía frentes mineros y vías internas Impacto 2. Proceso de cárcava generado por agua de escorrentía Impacto 3. Alteración cobertura vegetal por proceso de cárcava generado Impacto 4. Evolución cárcava en proceso de estabilización Impacto 5. Alteración puntual de paisaje por cárcava generada	Medida 2. Manejo aguas corona proceso cárcava y manejo de aguas abajo del mismo 2.1 Realizar obras para el manejo de aguas en la zona de cárcava. 2.2 Establecer cobertura vegetal con especies nativas, en la zona de proceso de cárcava, una vez se culminen las obras de manejo de aguas. 2.3 Dar bombeo a las vías internas y construir la cuneta de las mismas, desde la parte superior de la cantera, a fin de evitar que se presenten procesos de erosión y cárcavas por acción del agua de escorrentía. 2.4 Efectuar mantenimiento a las obras de manejo de aguas en vías y corona de proceso de cárcava para garantizar el adecuado funcionamiento de las mismas.		X	X	
Impacto 1. Verificación estado topográfico del terreno Impacto 2. Alteración condiciones morfológicas terreno frente minero inactivo Impacto 3. Verificación en detalle evolución cárcava en proceso de estabilización Impacto 4. Alteración del paisaje por inestabilidades o movimientos del terreno	Medida 3. Actualización información Cartográfica 3.1 Realizar la actualización topográfica mínimo una vez al año del área que comprende Corrales 3.2 Presentar topografía del frente minero efectuando la comparación con el levantamiento inicial para evidenciar progresión del proceso de carcavamiento, en concordancia con las medidas de manejo de aguas corona y proceso cárcava. 3.3 Presentar topografía detallada de la evolución del proceso de cárcava que está siendo controlada con medidas de control del movimiento y manejo de las aguas superficiales.		X	X	
Impacto 1. Estabilidad geotécnica frentes mineros inactivos	Medida 4. Conformación y restauración paisajística 4.1 Realizar un análisis cinemático de la estabilidad de los frentes mineros inactivos 4.2 Elaborar e implementar un plan de establecimiento material vegetal forestal nativo para enriquecimiento cobertura vegetal Mina Corrales (con un mínimo 600 individuos por hectárea en las zonas objeto de enriquecimiento) 4.3 Elaborar e implementar adecuaciones para ofrecer nuevos hábitats a la fauna existente 4.4 Establecimiento de mínimo 600 individuos de material vegetal nativo para enriquecimiento por hectárea		X	X	
Lugar de aplicación:	-Área mina Corrales -Zona de frentes mineros inactivos, zona de carcavamiento en proceso de control y manejo. -Zona de influencia directa del proyecto (Vías, zona de cárcava, y frentes mineros inactivos) Corrales.				

“Por la cual se ajusta vía seguimiento un Plan de Manejo Ambiental”

ARTÍCULO SEGUNDO. Ajustar vía seguimiento, el Plan de Manejo Ambiental establecido a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A, para la extracción de caliza en los municipios de Tibasosa, Nobsa, Corrales y Busbanzá en el Departamento de Boyacá, en el sentido de aprobar la Ficha 11 PM-2. “*Plan de Monitoreo y Seguimiento de la Mina Corrales*”, presentada mediante comunicación con radicación ANLA 2018142892-1-000 del 11 de octubre de 2018, bajo la siguiente estructura y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído:

COMPONENTE	ACCIONES
Aguas superficiales Geotecnia Cobertura vegetal Fauna	Acciones: 1. Aguas superficiales: Realizar monitoreo del agua de escorrentía superficial de acuerdo con la Resolución 631 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya 2. Estabilidad geotécnica: realizar el inventario de procesos erosivos y realizar el seguimiento de estos para identificar problemas de inestabilidad de taludes y/o de laderas con base en la evolución de cada uno de ellos. 3. Establecimiento de cobertura vegetal: Elaborar un informe anual y durante cinco (5) años, del estado del material vegetal forestal nativo establecido para enriquecer la cobertura vegetal existente en mina Corrales durante periodo de inactividad. 4. Monitoreo de fauna: elaborar un informe anual y durante cinco (5) años de identificación de la fauna existente en el área de mina Corrales durante periodo de inactividad.
Lugar de aplicación:	-Área mina Corrales -Zona de carcavamiento en proceso de control y manejo. -Drenajes naturales mina Corrales.

PARÁGRAFO. Excluir de la Ficha 11 PM-2, la actividad de “*Establecimiento de 5000 individuos de material vegetal nativo para enriquecimiento*”, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO Ajustar vía seguimiento, el Plan de Manejo Ambiental establecido a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A, para la extracción de caliza en los municipios de Tibasosa, Nobsa, Corrales y Busbanzá, en el Departamento de Boyacá, en el sentido de aprobar la actualización de las medidas del Programa de Gestión Social, presentadas mediante comunicación con radicación 2019078437-1-000 del 10 de junio de 2019, bajo la siguiente estructura y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído:

PROGRAMA	CODIGO	NOMBRE DEL SUBPROGRAMA	Medidas
PROGRAMA DE GESTION SOCIAL	PSE-1	SUBPROGRAMAS EDUCATIVOS	Medida 1: Centro Juvenil Campesino Medida 2: Programa de Formación para el Trabajo Medida 3: Estrategia de Educación Ambiental Medida 4: Programas de Educación para Empleados
	PSE-2	SUBPROGRAMA PROYECTOS PRODUCTIVOS	Medida 1: Iniciativas de Emprendimiento Medida 2: Acuerdos de Cooperación para Apoyo Alianzas Productivas
	PSE-3	SUBPROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN MUNICIPAL	Medida 1: Dialogo con Comunidades Medida 2: Apoyo iniciativas de desarrollo local con Autoridades Municipales y comunidades
	PSE-4	SUBPROGRAMA DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN	Medida 1: Socializaciones Avances del PMA. Medida 2: Medios de comunicación. Medida 3: Sistema de Peticiones, Quejas y Reclamos

ARTÍCULO CUARTO. Ajustar vía seguimiento, el Plan de Manejo Ambiental establecido a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A, para la extracción de caliza en los municipios de Tibasosa, Nobsa, Corrales y Busbanzá en el Departamento de Boyacá, en el sentido de establecer que la Sociedad debe realizar los estudios de dispersión atmosférica, teniendo en cuenta los aspectos que se señalan a continuación, con fundamento en la Resolución 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “*por la cual se adopta la*

“Por la cual se ajusta vía seguimiento un Plan de Manejo Ambiental”

norma de calidad de aire ambiente”, (o la que la modifique o sustituya), reportando el cumplimiento de la misma en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA y de conformidad con la parte motiva de este proveído:

- a. Parámetros: Material particulado de tamaño menor a 10 micrómetros, PM₁₀, y de tamaño menor a 2,5 micrómetros, PM_{2.5}. No se seguirá realizando el análisis de partículas suspendidas totales.
- b. El modelo de dispersión atmosférica a utilizar deberá considerar los siguientes aspectos técnicos:

Resolución temporal de los resultados	Mínimo cada hora.
Resolución espacial de los resultados	Mínimo quinientos (500) metros
Modelo de dispersión	Preferiblemente el sistema de modelación <i>AMS/EPA Regulatory Model</i> (AERMOD)
Información meteorológica	Proveniente de un modelo meteorológico de mesoescala como el modelo <i>Weather Research and Forecasting – WRF</i> , validada con mediciones realizadas en la zona.
Resolución de la información meteorológica	Mínimo mil (1.000) metros
Inventarios de emisión	Elaborados teniendo en cuenta la Guía para la Elaboración de Inventarios de Emisiones Atmosféricas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Año de modelación	Año inmediatamente anterior (con valores de producción de materiales de interés, estériles y suelos reales), y la modelación del año siguiente, con la proyección minera esperada para dicho año.
Contaminantes	Mínimo PM ₁₀ y PM _{2.5}
Validación y calibración	Se debe realizar un análisis de incertidumbre de los resultados del modelo de dispersión mediante comparación de estos con los datos de las estaciones del Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire Industrial – SVCAI del proyecto. Se debe calibrar el modelo teniendo en cuenta las incertidumbres reducibles establecidas en el Apéndice W de la Parte 51 del Código de Regulaciones Federales de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América.
Escenarios de modelación	Con y sin aplicación de sistemas de control
Sistema de coordenadas para información geográfica.	MAGNA – SIRGAS Bogotá
Topografía	Debe estar acorde con el estado más reciente de la zona de explotación minera.

- c. Presentar Hojas de cálculo en formato Excel, con la información de estimación de emisiones y variables utilizadas para cada una de las actividades y fuentes. En las hojas de cálculo de estimación de las emisiones se deberá presentar todos los porcentajes de efectividad de los sistemas de control de emisiones utilizados en el cálculo.
- d. Describir el porcentaje de efectividad de los sistemas de control de emisiones a implementar y verificar la consistencia con los datos reportados en la literatura para la actividad y control propuesto.
- e. Incluir, cuando se empleen factores de reducción de emisiones en la modelación, las referencias bibliográficas pertinentes.
- f. Anexar todos los archivos de entrada y salida utilizados en el modelo de dispersión atmosférica, a saber:

“Por la cual se ajusta vía seguimiento un Plan de Manejo Ambiental”

- i. Todos los archivos originales de entrada, salida y generados por software de modelación AERMOD View, adicionalmente se deberá anexar los archivos (.rou).
- ii. Plano o mapa base utilizado en la modelación en formato (shape file).
- iii. Archivo de la topografía del terreno en formato (.dem, tiff, entre otros), teniendo en cuenta el avance real del proyecto minero.
- iv. Inventario de fuentes puntuales de áreas y de volumen con coordenadas en formato (.txt).
- v. Meteorología utilizada en la modelación en formato (PFL, SFC, sam, dat).
- vi. Inventario de receptores discretos con coordenadas en formato (.txt).
- vii. Información generada por el modelo en formato (.txt).

ARTÍCULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo al representante legal o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA –, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, y a las Alcaldías Municipales de Tibasosa, Nobsa, Corrales y Busbanzá para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO. En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por el representante o apoderado debidamente constituido de la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A, por escrito ante el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 de septiembre de 2020



RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

“Por la cual se ajusta vía seguimiento un Plan de Manejo Ambiental”

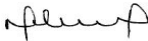
Ejecutores

MARIA CAROLINA MORANTES
FORERO
Contratista



Revisor / Líder

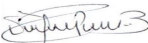
ANA MERCEDES CASAS FORERO
Subdirectora de Seguimiento de
Licencias Ambientales



IVAN MAURICIO CASTILLO
ARENAS
Abogado



SANDRA PATRICIA BEJARANO
RINCON
Contratista



GERMAN JAVIER FERNANDO
CRUZ RINCON
Contratista



Expediente No. LAM0408
Concepto Técnico N° 2115 de 13 de abril de 2020
Fecha: agosto de 2020

Proceso No.: 2020156939

Archívese en: LAM0408
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.